

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

DATOS GENERALES DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	JOSÉ MIGUEL LEIVA ALVAREZ
2. N° de proceso en el plan de compras:	80111600	
3. N° BPIN (Proyectos de inversión)	200046 - 2020002080084	
Clasificador central de productos CPC DANE	91119 Otros servicios de la administración pública n.c.p.	
4. Descripción de necesidad a satisfacer:	la	<p>Justificación de la necesidad</p> <p>Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.</p> <p>Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”</p> <p>Que de la misma forma el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa esta en servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>Que a su turno, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 -Delegación- establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.</p> <p>La Secretaría de Planeación del Departamento del Atlántico, requiere los servicios de un (01) Profesional con experiencia y conocimientos contables y de presupuesto público, para que apoye a la Subsecretaría de Sistemas de Información y Proyectos de la Secretaría de Planeación, en el proceso de seguimiento, desarrollo y ejecución del Presupuesto de Inversión de Departamento del Atlántico, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, seguimiento al plan de Desarrollo en el componente del plan de inversiones Plurianual y preste apoyo en las actividades que se generen en la gestión financiera de la Subsecretaría, que le asigne el jefe inmediato.</p> <p>La contratación del profesional en la Subsecretaría de Sistemas de Información y Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental, se orienta a contribuir en el fortalecimiento del proceso de gestión mediante la</p>

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

planeación institucional, con definición de metas alcanzables y medibles, la priorización y asignación de recursos y la definición de indicadores para el seguimiento y Coordinar las solicitudes, trámites de la Secretaría de Hacienda, correspondientes con la planeación financiera y presupuestal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI. Se constituye en una herramienta de planificación de la inversión que permite determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos que, de manera prioritaria, se deberán incorporar en el presupuesto anual del Departamento, que se inicia con la delegación de los facilitadores de las diferentes Secretarías de la Administración Departamental, los cuales deben reportar a través de las matrices definidas para tal fin, la información financiera exigible a la Secretaría de Planeación Departamental, para luego con el equipo de trabajo proceder a la elaboración y posterior seguimiento, desarrollo y ejecución del POAI.

La elaboración y seguimiento al POAI es una actividad que hace parte del Proceso de Planeación Administrativa y Financiera y está asignada bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Sistemas de Información y Proyectos de la Secretaría de Planeación, como apoyo al proceso financiero de la Secretaría de hacienda departamental.

La Subsecretaría de Sistemas de Información y Proyectos de la Secretaría de Planeación del Departamento del Atlántico, desarrolla sus funciones con el personal de planta de la entidad, que no es suficiente para atender las múltiples necesidades que demanda su gestión por lo cual, se hace necesario requerir personal con experiencia e idoneidad, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, mediante la vinculación de contratos con particulares que prestan sus servicios como apoyo a la secretaria en aquellas actividades relacionadas con la planeación financiera y presupuestal del ente territorial para los cuáles son específicamente contratados de conformidad con las normas legales vigentes reguladoras del sector y la aplicación de los principios de la administración pública, acorde a la estructura organizacional y necesidad de la entidad.

El proyecto que se pretende ejecutar, con el presente contrato se contempla en el actual Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico “Atlántico para la Gente”, VIGENCIA 2020 – 2023, dentro del Programa: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL (PLANEACION)”.

Que la financiación de dicho contrato se realizará contra el proyecto de inversión denominada “Fortalecimiento a la gestión del banco de programas y proyectos de la gobernación del Atlántico” Código BPIN 200046.

Justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos.

Que en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos.

Que, por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificada en

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

	<p>los estudios y documentos precontractuales.</p> <p>Que la honorable corte constitucional a través de Sentencia C-614/09 reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó:</p> <p>...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. <p>El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."</p> <ol style="list-style-type: none"> b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. <p>Que la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: - no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; - o el personal de planta existente es insuficiente; - se requieren conocimientos especializados o una experiencia específica cualificada.</p> <p>Que en ese orden de ideas, de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántico: "(...) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, se revisó la planta global de personal de la gobernación del atlántico. Así como el manual específico de funciones y de competencia laborales de la entidad, estableciéndose que no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad que sea desea contratar a través del contrato de prestación de servicios, siendo insuficiente o no existiendo el personal con los conocimientos especializados o la experiencia específica requerida."</p> <p>Que de acuerdo con la mencionada certificación no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente con los conocimientos especializados o la experiencia específica para atender la necesidad precedente descrita en el presente estudio previo.</p> <p>Que el Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de</p>
--	---

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

	<p>la administración central</p> <p>Que en consecuencia se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios de profesionales en los términos y por el plazo solicitado.</p> <p>Justificación del plazo</p> <p>Que el día 05 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitieron circular conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual establecieron los siguientes lineamientos:</p> <p>“4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circula Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, la Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructuración organizacional interna correspondiente”</p> <p>Que mediante circular externa del 06 de enero de 2023, del Ministerio de Trabajo señaló los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses por las siguientes excepciones: 1. Experticia o conocimiento especializado; 2. Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros; 3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión.</p> <p>Así mismo mediante circular No. 001 de 06 de enero de 2023, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en consideración a lo previsto en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, previno a las autoridades nacionales y territoriales para que cumplan el ordenamiento normativo y jurisprudencial, a fin de evitar se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan los contratistas al interior de las diferentes entidades de la rama ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial, con la observación de que el plazo de 4 meses estipulado en la circular conjunta para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta insuficiente.</p> <p>Que por lo anteriormente descrito, es imperioso contratar el personal profesional que cuenta con los conocimientos profesionales y experticia de acuerdo al rol que deben desempeñar dentro de los procesos que la Secretaría desarrolla.</p> <p>Que de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por la Subsecretaría de Servicios Administrativos en el cual avala que el personal a contratar cuenta con una experiencia mínima en las actividades requeridas en el presente estudio previo.</p>
<p>5. Objeto contractual (descripción general):</p>	<p>PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE HACEN PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION. Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO FINANCIERO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.</p>

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

6 Clasificación UNSPSC:	ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase
		1	80111600
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	Persona Natural, Que deberá acreditar Título Profesional en Contaduría Pública o Negocios Internacionales. Con una experiencia de 12 meses.	
	CONTRATISTA PLURAL	N/A	
8. Obligaciones del Contratante:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 		
9. Obligaciones generales del Contratista:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas por el supervisor del contrato o la persona que este designe, de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 		
10. Obligaciones específicas del Contratista:	<p>CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones específicas las cuales deben ser concordantes con la propuesta)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar y Coordinar la elaboración del Presupuesto de Inversión de Departamento del Atlántico, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, con el objeto de cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental. • Apoyar y Coordinar con las secretarías sectoriales e instancias departamentales la elaboración y seguimiento a la ejecución de los presupuestos de inversión Departamental, con el fin de asegurar su armonización con los planes de desarrollo y sectoriales. • Apoyo en la Coordinación de las solicitudes, trámites de la Secretaría de Hacienda, correspondientes con la planeación financiera y presupuestal. • Apoyar en el seguimiento al plan de Desarrollo en el componente del plan de inversiones Plurianual. • Apoyar, asistir técnicamente en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Gastos de Inversiones del Departamento del Atlántico, y elaboración del POAI. • Mantener informado a su supervisor o a quien este delegue sobre situaciones que se presenten en ejecución del contrato. • Asistir a las reuniones y capacitaciones a las que sea citado. 	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

		Las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato siempre que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato.
	CONTRATISTA PLURAL (diligenciar cuadro anexo)	N/A
11. Plazo de Ejecución:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	El plazo del Contrato es de UN (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
	CONTRATISTA PLURAL	N/A
12. Lugar de Ejecución	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	
13. Modalidad de Selección:	<p>Dada la naturaleza del objeto a contratar, el contrato a realizar es un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad de selección prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que es causal de la modalidad de selección por contratación directa aquella que se refiere a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9., subsección cuarta, sección 1, capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente: <i>“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...”</i>.</p>	
14. Capacidad Jurídica:	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta. • Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP • Declaración Juramentada de Bienes y Rentas • Copia de Cédula de Ciudadanía • Registro Único Tributario – RUT • Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con constancia de vigencia • Copia de la Libreta Militar (menor de 50 años) o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. • Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. • Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional • Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional • Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar • Copia del Diploma de Postgrado, en el caso que aplique • Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. • Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013) • Certificación Bancaria. 	
15. Valor Estimado del contrato:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	El valor del contrato es TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 3.731.175M/L), incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen esta contratación.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES

	CONTRATISTA PLURAL	N/A
16. Forma de Pago:	CONTRATISTA INDIVIDUAL	El pago se efectuará mediante Un (1) pago por valor de de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 3.731.175M/L), previa presentación del informe o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) el pago de los impuestos a que haya lugar.
	CONTRATISTA PLURAL (diligenciar cuadro anexo)	N/A
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	NUMERO:	202303591
	VALOR:	\$3.731.175
	FECHA:	03/11/2023
18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	Nombre del funcionario:	LUIS EDUARDO IRIARTE GOMEZ
	Identificación del funcionario:	92.029.510
	Cargo del funcionario:	SUBSECRETARIO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y PROYECTOS
	Dependencia:	SECRETARIA DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
19. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO	
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características no se hacen exigibles las garantías.	
FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyectó el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	NOMBRE:	JOSÉ MIGUEL LEIVA ALVAREZ
	CARGO:	Asesor de Despacho
	FECHA:	Noviembre 2023
	FIRMA:	
Firma responsable (secretario de despacho)	NOMBRE:	MADELAINE CERTAIN ESTRISPEAUT
	CARGO:	Secretaria de Planeación Departamento del Atlántico
	FECHA:	Noviembre 2023
	FIRMA:	